

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Eduardo Dussan Escobar
Demandada	Agencia Inmobiliaria JyP S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00682 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere parte actora so pena D.T.

Mediante memorial presentado en el correo institucional el 26 de noviembre de la presente anualidad (Doc.12) el apoderado de la parte demandante allega memorial, contentivo de la notificación electrónica enviada a la demandada el 25 del mismo mes, se aporta el mensaje de datos, el acuse de recibo automático, y la certificación emitida por ENVIAMOS, donde es posible evidenciar todos los documentos que fueron remitidos a la parte ejecutada, por lo tanto puede decirse que la misma fue efectuada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **no se envió la totalidad de los anexos de la demanda: faltó el poder que fue presentado con el memorial que subsanó los requisitos de la providencia inadmisoria.** Sin que la entidad ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Para el cumplimiento de lo anterior, cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210da4eb26fdb082d1cb4e48129d5cd2238228e171d529b28ddd7c33b50c85b3**

Documento generado en 03/12/2021 07:19:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>